



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

1851 Corrección de error en Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional, publicada con el número 1837.

6969

### III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

1852 Juicio verbal 63/2019. 6970

#### Primera Instancia número Uno de Cartagena

1853 Procedimiento ordinario 608/2018. 6973

#### Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

1854 Juicio verbal 787/2018. 6975

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia

1855 Juicio verbal 1.053/2018. 6977

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Dos de Murcia

1856 Juicio verbal 445/2018. 6979

#### Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

1857 Juicio verbal 498/2019. 6981

1858 Procedimiento ordinario 38/2018. 6986

#### Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

1859 Juicio verbal 353/2018. 6989

BORM

#### IV. Administración Local

##### Cartagena

1860 Edicto de aprobación inicial de cambio de sistema, programa de actuación y proyecto de innecesidad de reparcelación de la U.E. 1 del Plan Parcial Sector Urrutias 1. 6990

##### Mazarrón

1861 Edicto por el que se notifican distintos acuerdos de Junta de Gobierno Local a los interesados. 6991

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

##### Comunidad de Regantes "El Campillo", El Esparragal (Murcia)

1862 Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2020 en segunda convocatoria. 6993

##### Servicios Comunitarios de Molina, S.A. (Sercomosa)

1863 Acuerdo de 7 de febrero de 2020, del Consejo de Administración de Servicios Comunitarios de Molina, S.A. (Sercomosa), por el que se establecen los Órganos de Contratación de Sercomosa. 6994



**BORM**

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

**1851 Corrección de error en Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional, publicada con el número 1837.**

Advertido error en la publicación número 1837, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 73, de fecha 28 de marzo de 2020, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Advertida la omisión de anexo, se publica dicho anexo.

### Anexo

CUERPO/ESCALA/OPCIÓN	FECHA, HORA Y LUGAR SUSPENSIÓN
Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas (Promoción Interna)	9/05/2020, 16:00, EFIAP
Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de Salud Mental (Promoción Interna)	27/04/2020, 11:00, Facultad de Enfermería de la Universidad de Murcia, Campus Universitario de Espinardo.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

**1852 Juicio verbal 63/2019.**

N.I.G.: 30015 41 1 2019 0000129

JVH juicio verbal (desahucio precario) 63/2019

Sobre: Otras materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Ignorados ocupantes calle Manzano, 14. Calasparra

Doña María José Gutiérrez Torres, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz, por el presente,

**Anuncio:**

En el presente procedimiento seguido a instancia de Buildingcenter, S.A.U. frente a ignorados ocupantes calle Manzano, 14. Calasparra se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia: 86/2019**

En Caravaca de la Cruz a 19 de septiembre de 2019.

Vistos por doña Antonia Moya Martínez, Juez Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio en Precario, seguidos con el número 213/18, a instancia de la mercantil Buildingcenter SAU, representada por el procurador Sr. Conesa Aguilar, frente a los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Calle Manzano n.º 14 de Calasparra, dicta la presente resolución en atención a los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El procurador Sr. Conesa Aguilar, actuando en nombre y representación de la parte actora, presentó demanda de juicio verbal de desahucio por precario en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitaba se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se condenara a los demandados a dejar libre y a disposición del actor el inmueble objeto de este proceso, con apercibimiento de lanzamiento si no lo llevaran a cabo, con expresa imposición de las costas del juicio.

**Segundo.-** En virtud de decreto se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la misma a los demandados los cuales no contestaron a la demanda, siendo declarados en situación de rebeldía. La parte demandado no interesó la celebración de vista, quedando los autos vistos para sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Se ejercita en el presente pleito la acción de desahucio por precario, conforme al artículo 250.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dispone que se decidirán en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las

demandas que “pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, por el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer dicha finca”.

Conviene recordar, como ha declarado la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 13.<sup>a</sup>, en Sentencia de 25 de abril de 2008, “que el precario constituye la tenencia o disfrute de cosa ajena, sin pago de renta o merced, ni razón de derecho distinta de la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real, de cuya voluntad depende poner término a dicha tenencia, es decir, sin título o en virtud de un título nulo o que haya perdido su validez, sin que medie renta o cualquier otra contraprestación, ni otra razón que la mera condescendencia o mera liberalidad del poseedor real, de cuya voluntad dependerá el poner fin a su propia tolerancia, para lo que deberá acreditar éste un título suficiente que legitime su acción al deducir la demanda, mientras al precarista demandado incumbe demostrar la tenencia de algún título que le vincule con el objeto o con el demandante, justificando así su permanencia en el goce de la misma; concepto de creación jurisprudencial (SSTS. 28.6.1926, 13.2.1958, 30.10.1986,...) a partir de los términos del derogado art. 1565.3 LEC 1881, que no se reduce a la noción estricta del precario en el Derecho Romano, sino que amplía los límites del mismo a otros supuestos de posesión sin título, además de la posesión concedida por liberalidad del titular, como la posesión tolerada (que no tiene su origen en un acto de concesión graciosa) y la posesión ilegítima o sin título para poseer, bien porque no ha existido nunca o por haber perdido vigencia (englobando los supuestos de posesión concedida, posesión tolerada y posesión sin título), teniendo todos estos supuestos en común la posibilidad de que el titular del derecho pueda recuperar a su voluntad el completo señorío sobre la cosa, de forma que, lo que se puede discutir y resolver es acerca del derecho a poseer, aunque vía acumulación o reconvención, pueden conocerse otras cuestiones que puedan ser debatidas en un juicio verbal.

De forma que para que prospere la acción deben concurrir los siguientes requisitos: 1) legitimación activa (título del que derive la posesión real por el demandante a título de dueño o cualquier otro derecho real que le permita su disfrute); puede serlo el usufructuario frente al nudo propietario. 2) identificación de la finca objeto de desahucio para que la recuperación posesoria que se solicite y, en su caso, pueda obtenerse, llegue a hacerse efectiva, sin dificultad alguna. 3) legitimación pasiva: que el demandado disfrute o tenga el precario - posesión material - una finca (disfrute de una cosa ajena sin pago de renta o merced, sino en base a la mera tolerancia o liberalidad del propietario o poseedor real)”.

Pues bien, el desahucio en precario, para ser eficaz, ha de apoyarse en dos fundamentos: de parte del actor, la posesión real de la finca, a título de dueño, usufructuario, o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarla; y por parte del demandado, la condición de precarista, es decir la ocupación del inmueble sin ningún otro título que la mera tolerancia del dueño o poseedor, apareciendo ambos requisitos como suficientes, pero también como necesarios, para el éxito de la acción.

Por otro lado, definido el precario como la situación de hecho que implica la utilización de lo ajeno faltando el título que justifique el goce de la posesión, ya porque no se haya tenido nunca, ya porque habiéndolo tenido se pierda, siendo la carencia del título y el no pagar merced la esencia del precario, como hechos negativos y por la dificultad de su prueba, es al demandado a quien corresponde probar lo que se oponga a esta afirmación, bastándole para enervar la acción una mera prueba indiciaria o indirecta de la existencia del título.

**Segundo.-** En el caso examinado, sostiene la actora, es propietaria de la finca sita en Calasparra (Murcia), Calle Manzano n.º 14.

Se acompaña, como Documento n.º 2, nota simple correspondiente a la finca.

Que la citada vivienda se encuentra ocupada por terceros que carecen de título que legitime su ocupación, no existiendo causa, autorización o consentimiento prestado por mi mandante y que permita la posesión del inmueble por parte de éstos.

Pues bien, la demanda debe correr toda suerte estimatoria, habiendo quedado acreditada la propiedad de la actora y la ilícita ocupación del inmueble por los demandados.

**Tercero.-** En materia de costas, al estimarse la demanda formulada, procede imponer a la parte demandada las costas procesales causadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

**Primero.-** Se estima la demanda interpuesta por la mercantil Buildingcenter SAU, representada por el procurador Sr. Conesa Aguilar, frente a los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Calle Manzano n.º 14 de Calasparra, en situación de rebeldía procesal, declarando haber lugar a la recuperación de la plena posesión del inmueble sito en la Calle Manzano n.º 14 de Calasparra; decretándose el desahucio por precario de la mencionada finca, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, requiriéndolos al desalojo de la finca objeto del litigio, dejándola a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si así no lo hicieran.

**Segundo.-** Se imponen las costas de este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a la partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, por escrito ante este Juzgado y a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso para cuya admisión será necesario acreditar la previa constitución de depósito por importe de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes calle Manzano, 14. Calasparra, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Caravaca de la Cruz, 17 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

**1853 Procedimiento ordinario 608/2018.**

Equipo/usuario: ORJ

Modelo: N65925

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0003744

ORD Procedimiento ordinario 608/2018

Procedimiento Origen:

Sobre Otras Materias

Demandante: Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Antonio Saura Martínez

Doña María Encarnación de Antonio Fernández, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A., frente a Antonio Saura Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia n.º 87/2019**

En Cartagena, 15 de mayo de 2019.

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario n.º 608/2018 sobre Reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de Mercedes Benz Financial Services España EFC SA representada por el procurador don Antonio Conesa Aguilar y asistida del letrado don Rubén Pastor Villarrubia frente a don Antonio Saura Martínez en situación de rebeldía procesal.

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación de Mercedes Benz Financial Services España EFC SA frente a don Antonio Saura Martínez en situación de rebeldía procesal, se condena al demandado en su condición de fiador solidario, a abonar a la parte actora la suma de doscientos veinticuatro mil trescientos veintitrés euros con sesenta y seis céntimos (224.323,66) suma que devengará los intereses de demora pactados desde la fecha de cierre de la cuenta hasta el total y efectivo pago de las cantidades adeudadas, imponiéndole las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y encontrándose dicho demandado, Antonio Saura Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cartagena, 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

**1854 Juicio verbal 787/2018.**

N.I.G.: 30024 41 1 2018 0003433

JVH juicio verbal (desahucio precario) 787/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Enrique Jesús Alabadi Toledo

Demandado: Ignorados ocupantes C/ Ciclista Julián Hernández Zaragoza, 7. 3.ª esc. 3.º A

Doña Remedios Navarrete Rubio, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca, por el presente,

**Anuncio:**

En el presente procedimiento Buildingcenter, S.A.U. frente a seguido a Ignorados ocupantes Ciclista Julián Hernández Zaragoza, 7. 3.ª esc. 3.º A, se ha dictado sentencia en los términos que se exponen a

**Sentencia 12/2020**

Juez que la dicta: Consuelo Andreo Ruiz.

Lugar: Lorca.

Fecha: Cuatro de febrero de dos mil veinte.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se presentó demanda de juicio verbal por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa Aguilar, frente a ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle Ciclista Julián Hernández Zaragoza n.º 7, escalera tercera, planta 3.ª, puerta A de Águilas en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de legal y pertinente aplicación, solicitaba el dictado de Sentencia por la que "se declare haber lugar al desahucio de todos los ocupantes de la vivienda a que se refiere el hecho primero de esta demanda, y se condene a dicha parte demandada a dejarla libre y expedita, a disposición del actor en el plazo que marca la Ley, previniéndole que, si así no lo hace, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa."

**Segundo.**- Mediante Decreto se admitió a trámite la demanda, se confirió traslado de la misma a los demandados, y se emplazó a los mismos para que la contestasen por plazo hábil de diez días.

**Tercero.**- Mediante Diligencia de Ordenación, se declaró a los demandados en situación legal de rebeldía de conformidad a lo previsto en el art. 496 de la LEC con los apercibimientos previstos en el art. 497 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

### Parte dispositiva

Se estima íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa Aguilar, en nombre y representación de la mercantil Building Center S.A.U., frente a ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle Ciclista Julián Hernández Zaragoza n.º 7, escalera tercera, planta 3.ª, puerta A de Águilas.

Debo declarar y declaro el desahucio de ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle Ciclista Julián Hernández Zaragoza n.º 7, escalera tercera, planta 3.ª, puerta A de Águilas, respecto de dicho inmuebles, condenándoles a dejarla libre y a disposición de la parte actora en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá al lanzamiento el día 30 de junio de 2020 a las 12.00 horas.

Se imponen las costas causadas en el presente procedimiento a los demandados.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes C/ Ciclista Julián Hernández Zaragoza, 7. 3.ª esc. 3.º A, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Lorca, 4 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Trece de Murcia

**1855 Juicio verbal 1.053/2018.**

Equipo/usuario: LPI

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0019534

JVH Juicio Verbal (desahucio precario) 1.053/2018

Procedimiento Origen:

Sobre Otras Materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Enrique Jesús Alabadi Toledo

Demandado: Ignorados ocupantes

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

En Murcia, a quince de enero de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Doce de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de Buildingcenter SA, representada por el procurador Sr. Conesa Aguilar y asistida por el letrado Sr. Albaladi Toledo, contra Los Ignorados Ocupantes de la Plaza de Garaje Sita en Murcia (Barrio del Progreso), Calle Mayor, número 46, Planta Sótano, Plaza de Aparcamiento n.º 5.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Buildigcenter SA contra los desconocidos ocupantes de la plaza de garaje sita en Murcia (Barrio del Progreso), Calle Mayor, número 46, planta sótano, plaza de aparcamiento n.º 5, Finca Registral n.º 36.288 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia, declaro haber lugar al desahucio y les condeno a dejar la finca libre, expedita y a disposición de la actora en el plazo que al efecto se señale, entregándose la posesión a la demandante, previniéndoles que, si así no lo hacen, podrán ser lanzados por la fuerza y a su costa; condenando, en todo caso, a dicha parte demandada a estar y a pasar por dicha resolución.

Se imponen a los demandados las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander SA, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados ocupantes de la plaza de garaje sita en Murcia (Barrio del Progreso), Calle Mayor, número 46, planta sótano, plaza de aparcamiento n.º 5, finca registral n.º 36.288 del Registro de la Propiedad n.º 2, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 3 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Dos de Murcia

**1856 Juicio verbal 445/2018.**

Equipo/usuario: ACM Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0008264

Jvh juicio verbal (desahucio precario) 445/2018

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Ignorados ocupantes, Manuel González Gabarre, Adoración González Gabarre

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Dos de Murcia. Hago saber:

**Sentencia**

En Murcia, 15 de noviembre de 2019.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el número 445/2018 a instancias de la sociedad Buildigcenter hoy por sucesión procesal Coral Homes, S.L.U. representada por el Procurador Antonio Conesa Aguilar y defendida por la Letrada Carlota García ortíz, contra Ignorados Ocupantes del inmueble sito en Murcia, calle Valencia nº 3, planta 2, puerta A siendo identificados Manuel González Gabarre y Adoración González Moreno en situación procesal de rebeldía; que tiene por objeto la recuperación de la cosa cedida en precario.

**Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación de la entidad "Buildingcenter, S.A.U." y por sucesión procesal la sociedad "Coral Homes, S.A.U." se declara haber lugar al desahucio de la finca urbana sita en Murcia, calle Valencia nº 3, planta 2, puerta A, condenando al demandado a que deje libre la misma y a disposición del actor y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicando que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición

de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo y para los casos en que procede se ha de acreditar que se ha abonado la tasa correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a ignorados ocupantes ignorados ocupantes, Manuel González Gabarre, Adoracion González Gabarre.

En Murcia, 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

**1857 Juicio verbal 498/2019.**

Equipo/usuario: MHG Modelo: N28040

N.I.G.: 30035 41 1 2019 0003467

JVH Juicio Verbal (desahucio precario) 498/2019

Procedimiento Origen: JVD Juicio Verbal de Desahucio 498/2019

Sobre Otras Materias

Demandante: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Ignorados ocupantes calle Vicent Van Gogh, 2. 1º D. San Pedro del Pinatar

Doña Cristina del Pino Pérez Vallejo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento juicio verbal desahucio precario seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U. frente a ignorados ocupantes Calle Vicent Van Gogh, 2. 1º D. San Pedro Del Pinatar se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia: 133/2019**

En San Javier, 18 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, Alberto García Mace, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de San Javier, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por Precario n.º 498/19, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil, Coral Homes S.L.U., representada por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Conesa Aguilar, y asistida del Letrado, D. Enrique Alabadí Toledo, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en calle Vicent Van Gogh, número 2, planta 1a, puerta D (tiene como anejo inseparable el trastero n.º 11) de San Pedro del Pinatar (Murcia), en situación procesal de rebeldía, se ha dictado resolución conforme a los siguientes:

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Que por el referido Procurador, en la representación que ostenta, se dedujo demanda contra los indicados demandados, mediante la cual pretendía la recuperación de la finca sita en calle Vicent Van Gogh, número 2, planta 1.ª, puerta D (tiene como anejo inseparable el trastero n.º 11) de San Pedro del Pinatar (Murcia), que es ocupada por los demandados sin pagar renta o merced alguna, y sin título alguno que justifique su posesión.

Y tras exponer los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba por suplicar se dictara sentencia estimando su demanda, acompañando a la misma los documentos justificativos de su pretensión.

**Segundo.-** Que admitido a trámite el procedimiento, los demandados no contestaron en plazo, siendo declarados en situación procesal de rebeldía

La parte actora no interesó la celebración de vista, y no considerándose procedente, quedaron los autos vistos para sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La acción ejercitada por la parte actora pretende la recuperación de la posesión de la finca sita en calle Vicent Van Gogh, número 2, planta 1.ª, puerta D (tiene como anejo inseparable el trastero n.º 11) de San Pedro del Pinatar (Murcia), que es ocupada por los demandados sin pagar renta o merced alguna, y sin título alguno que justifique su posesión.

La parte demandada no contesto a la demanda, siendo declarada en situación procesal de rebeldía.

**Segundo.-** El juicio verbal por precario, tras la LEC, ha perdido una de sus características fundamentales de la regulación anterior, como era su carácter sumario, y basta para ello contemplar la Exposición de Motivos de la LEC, en su apartado 12, párrafo final y la consecuente regulación del mismo en el art. 250.1. Por su carácter plenario, no hay limitación de medios de prueba ni de su objeto, que viene circunscrito a la pretensión de recuperar la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, por el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer dicha finca, y, finalmente, la sentencia produce efectos de cosa juzgada.

En tal sentido, la S.A.P. Baleares de 22.2.2012 establece que: "este Tribunal en sentencia de fecha 24 de enero de 2012, con cita a la mas reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido a señalar "el artículo 250 de la LEC de 2000 establece que se decidirán en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, por el dueño, usufructuario o cualquier persona con derecho a poseer la finca. Como dice la STS de 6 de noviembre de 2008, se trata de una situación de hecho que implica la utilización gratuita de un bien ajeno, cuya posesión jurídica no le corresponde, aunque estemos en la tenencia del mismo y por tanto sin título que justifique el goce de la posesión, ya porque no se haya tenido nunca, ya porque habiéndola tenido se pierda o también porque otorgue una situación de preferencia, respecto a un poseedor de peor derecho; supuestos suficientemente amplios para reconducir hacia el juicio de desahucio lo que aquí se plantea en relación a la posesión de una casa sin título o con título absolutamente ineficaz para destruir el de los actores, evitando que la complejidad de la materia litigiosa, tan frecuente en la solución de los Tribunales en la anterior normativa, remita a las partes al juicio declarativo correspondiente, impidiendo constatar a través de un juicio apto para ello, lo que constituye el fundamento de la situación de precario "(STS 11-11-2010) o que "el juicio de desahucio por precario es hábil para analizar la existencia o no de precario - lo que corresponde a la decisión de fondo- ya que no se configura en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil como un juicio especial y sumario, de "cognitio" limitada y prueba restringida sino como un procedimiento declarativo que, aunque por razón de la materia ha de tramitarse por las normas del juicio verbal, participa de todas sus garantías de defensa, sin restricción alguna en materia de alegaciones y prueba, y admite en su seno el debate de toda clase de cuestiones incluso las que se refieren al título del demandado, que podrán resolverse en él con efectos de cosa juzgada material; es mas, la propia Exposición de Motivos de la



Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, corrobora con claridad esta conclusión, pues en su apartado XII, y después de relacionar los procesos de carácter sumario - cuya sentencia no produce efectos de cosa juzgada-, añade que "La experiencia de ineficacia, inseguridad jurídica y vicisitudes procesales excesivas aconseja, en cambio, no configurar como sumarios los procesos en que se aduzca, como fundamento de la pretensión de desahucio, una situación de precariedad: parece muy preferible que el proceso se desenvuelva con apertura a plenas alegaciones y prueba y finalice con plena efectividad" (STS 13-10-2010)".

**Tercero.**- Conviene recordar que el precario constituye la tenencia o disfrute de cosa ajena, sin pago de renta o merced, ni razón de derecho distinta de la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real, de cuya voluntad depende poner término a dicha tenencia; concepto de creación jurisprudencial a partir de los términos del derogado art. 1565.3 LEC 1881, que no se reduce a la noción estricta del precario en el Derecho Romano, sino que amplía los límites del mismo a otros supuestos de posesión sin título, además de la posesión concedida por liberalidad del titular, como la posesión tolerada (que no tiene su origen en un acto de concesión graciosa) y la posesión ilegítima o sin título para poseer, bien porque no ha existido nunca o por haber perdido vigencia, teniendo todos estos supuestos en común, la posibilidad de que el titular del derecho pueda recuperar a su voluntad el completo señorío sobre la cosa, de forma que, lo que se puede discutir y resolver es acerca del derecho a poseer, como ya se ha razonado cumplidamente.

Efectivamente, para que prospere la acción deben concurrir los siguientes requisitos:

- 1) legitimación activa (título del que derive la posesión real).
- 2) identificación de la finca.

3) legitimación pasiva, concretada en que el demandado disfrute o tenga el precario una finca (disfrute de una cosa ajena sin título para ello y sin pago de renta o merced, sino en base a la mera tolerancia o liberalidad del propietario o poseedor real, o sin o contra su voluntad).

El éxito de la acción de desahucio por precario, exige pues la concurrencia de dos requisitos, uno, que la persona que ejercite la acción tenga la posesión mediata de la finca como propietaria, usufructuaria o por cualquier otro título que le dé derecho a disfrutarla y, otro, que la persona o personas demandadas disfruten o tengan la posesión inmediata del inmueble sin título legitimador de clase alguna, sin pagar renta o merced arrendaticia, de ahí que si en las actuaciones procesales quedase acreditada la existencia real de título válido y eficaz a favor del ocupante que amparase la posesión detentada, la acción ejercitada no podría prosperar puesto que éste perdería el carácter de precarista y, consiguientemente, se convertiría en poseedor con justo título. En este sentido, y para agotar el concepto de precario según reiterada jurisprudencia, el hecho de pagar merced que excluya la condición de precarista no está constituido por la mera entrega de una cantidad de dinero, sino que ha de ser esa entrega por cuenta propia y a título de merced o de alquiler por el arrendamiento constituido o presunto a nombre del que paga siendo acatada la entrega, en tal concepto, sin que equivalga a la renta, los gastos o pagos que sobre el ocupante de los bienes pesen en su propia utilidad como los de luz, gas, calefacción y conservación (Sentencia del Tribunal Supremo de 10.01.1984, y St. de la Aud. Prov. de Madrid, Secc. 14.ª, núm. 130, de 7.03.2011).

**Cuarto.-** En el caso presente, sin duda estamos ante una situación de posesión en precario por parte de la demandada.

No se discute que la demandante sea la titular de la finca sita en calle Vicent Van Gogh, número 2, planta 1.ª, puerta D (tiene como anejo inseparable el trastero n.º 11) de San Pedro del Pinatar (Murcia), extremo que además viene acreditado con la nota simple del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco, donde figura inscrito dicho inmueble a su nombre (Doc. 1 de la demanda), con lo que no cabe duda del derecho a poseer de ésta derivado de su carácter de propietaria (artículos 348 y 432 del Código Civil), de modo que serán los demandados quienes deberían acreditar la existencia y validez del título que les legitima para la posesión que ostentan sobre la finca (art. 217.3 de la LEC), circunstancia que no se ha producido en la presente litis, dada la incomparecencia por parte de aquéllos.

Siendo pues el precario una institución jurídica que engloba todas aquellas situaciones en las que se posee una cosa sin derecho a ello, considerándose precarista a todo el que tiene la posesión de un inmueble sin pagar renta o merced y sin título para ello, y habiendo quedado acreditado en las actuaciones, con la prueba practicada, que concurren todos estos requisitos para la existencia del precario, al no haber justificado los demandados título alguno que les legitime en la posesión del inmueble litigioso, en cuanto carecen del mismo, y habiendo cesado el consentimiento prestado en su día para tal ocupación por la actora, es procedente la estimación de la demanda.

**Quinto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 394.1 de la LEC, las costas procesales originadas en el presente juicio han de ser impuestas a la parte demandada, al haberse producido la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad mercantil, Coral Homes S.L.U., representada por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Conesa Aguilar, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en calle Vicent Van Gogh, número 2, planta 1.ª, puerta D (tiene como anejo inseparable el trastero n.º 11) de San Pedro del Pinatar (Murcia), debo declarar y declaro:

1.- Que los demandados poseen en precario la finca sita en calle Vicent Van Gogh, número 2, planta 1.ª, puerta D (tiene como anejo inseparable el trastero n.º 11) de San Pedro del Pinatar (Murcia), procediendo su desahucio por precario.

2.- Que se condena a los demandados a que dejen la referida finca libre, vacua, expedita y a disposición de su propietario, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento.

3.- Que se condena en costas a los demandados al haberse estimado íntegramente la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros exigido por la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre (BOE 4/11/09). La omisión de la constitución del citado depósito dentro del plazo para interponer el citado recurso conllevará su no admisión a trámite.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.- La anterior Sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y encontrándose dicho demandado, Ignorados ocupantes Calle Vicent Van Gogh, 2. 1.º D. San Pedro del Pinatar, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 19 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

**1858 Procedimiento ordinario 38/2018.**

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0000120

ORD procedimiento ordinario 38/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Kirndeeep Kaur Sarai, Kanwal Deep Singh Rai

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### "Sentencia

En San Javier, a 2 de julio de 2019.

Vistos por don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de San Javier, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 38/18, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil, CaixaBank S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Conesa Aguilar, y asistida de la Letrada doña Sofía Vázquez Martínez, contra Kirndeeep Kaur Sarai y Kanwal Deep Singh Rai, en situación procesal de rebeldía, en el ejercicio de las acciones de resolución contractual por incumplimiento, reclamación de cantidad y ejercicio del derecho de hipoteca, y en base a los siguientes: (...)

#### Fallo

Estimo la demanda formulada por la entidad mercantil, CaixaBank S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, Antonio Conesa Aguilar, contra Kirndeeep Kaur Sarai, en su condición de deudora hipotecaria, y Kanwal Deep Singh Rai, en su condición de fiador solidario, ambos en situación procesal de rebeldía, y en su virtud:

1. Declaro el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato hipotecario suscrito por las partes en escritura pública autorizada por el Notario de Torre Pacheco, don Juan Isidro Gancedo del Pino, en fecha 19 de junio de 2007, bajo el número 2.624 de su protocolo.

2. Condeno solidariamente a la demandada al pago de la cantidad de 176.286,30 €, más el interés ordinario devengado de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta la fecha de esta resolución, y los intereses legales correspondientes devengados a partir de la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

3. Declaro que resulta procedente la inmediata realización del derecho de hipoteca en ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto en los arts. 681 y ss. de la LEC.

4. Con expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros exigido por la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre (BOE 4/11/09). La omisión de la constitución del citado depósito dentro del plazo para interponer el citado recurso conllevará su no admisión a trámite.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias y expídase testimonio literal para los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kirndeeep Kaur Sarai y de Rai Kanwal Deep Singh, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 2 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0000120

ORD procedimiento ordinario 38/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Kirndeeep Kaur Sarai, Kanwal Deep Singh Rai

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **“Auto**

En San Javier, a 16 de julio de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Por la representación procesal de “DSS S.A.R.L.” se solicitó que se rectifique la Sentencia de 2 julio de 2019, en el sentido referido en su escrito de fecha 8 de julio de 2019. (...)

#### **Parte dispositiva**

Estimo la solicitud de aclaración formulada por la representación procesal de “DSS S.A.R.L.”, respecto de la Sentencia de 2 de julio de 2019, cuyo encabezamiento quedará redactado del siguiente modo:

“Vistos por don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de San Javier, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 38/18,

seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil, DSSV, S.A.R.L. (en sustitución procesal de CaixaBank S.A.), representada por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Conesa Aguilar, y asistida de la Letrada, Sofía Vázquez Martínez, contra Kirndeeep Kaur Sarai y Kanwal Deep Singh Rai, en situación procesal de rebeldía, en el ejercicio de las acciones de resolución contractual por incumplimiento, reclamación de cantidad y ejercicio del derecho de hipoteca, y en base a los siguientes:”

Y cuyo fallo quedará redactado del siguiente modo: “Estimo la demanda formulada por la entidad mercantil, DSSV, S.A.R.L. (en sustitución procesal de CaixaBank S.A.), representada por el Procurador de los Tribunales, Antonio Conesa Aguilar, contra Kirndeeep Kaur Sarai, en su condición de deudora hipotecaria, y Kanwal Deep Singh Rai, en su condición de fiador solidario, ambos en situación procesal de rebeldía, y en su virtud:”.

Contra la presente resolución, no cabe recurso de alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier y su partido. Doy fe.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kirndeeep Kaur Sarai y Kanwal Deep Singh Rai, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 25 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

**1859 Juicio verbal 353/2018.**

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0001985

JVH juicio verbal (desahucio precario) 353/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Coral Homes S.L.U

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

**Sentencia núm.**

En San Javier, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Vistos por doña Isabel María Chico Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por Precario n.º 353/18, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil Buildingcenter S.A.U., representada por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Conesa Aguilar, y asistida del Letrado don Enrique Alabad Toledo, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en C/ Saavedra Fajardo, n.º 71, planta baja, puerta D, de Torre Pacheco, (Murcia), en situación procesal de rebeldía, se ha dictado resolución conforme a los siguientes:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la entidad mercantil Buildingcenter S.A.U., representada por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Conesa Aguilar, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en C/ C/ Saavedra Fajardo, n.º 71, planta baja, puerta D, de Torre Pacheco, (Murcia), debo declarar y declaro:

1.- Que el demandado posee en precario la finca sita en C/ Saavedra Fajardo, n.º 71, planta baja, puerta D, de Torre Pacheco, (Murcia), procediendo su desahucio por precario.

2.- Que se condena al demandado a que deje la referida finca libre, vacua, expedita y a disposición de su propietario, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento.

3.- Que se condena en costas al demandado al haberse estimado íntegramente la demanda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**1860 Edicto de aprobación inicial de cambio de sistema, programa de actuación y proyecto de innecesariedad de reparcelación de la U.E. 1 del Plan Parcial Sector Urrutias 1.**

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se aprobó inicialmente el Cambio de Sistema, Programa de Actuación y proyecto de Innecesariedad de Reparcelación de la U.E. 1-Plan Parcial Sector Urrutias-1, presentado por la mercantil CECOP, S.A.

De conformidad con lo establecido en el art. 197, 199-3.º a) y 202 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete el expediente a información pública por plazo de UN MES, en la oficina de Información Urbanística de la Concejalía del Área de Gobierno de Alcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, sita en C/ San Miguel 8 bajo y en la dirección electrónica de la Concejalía <http://urbanismo.cartagena.es/urbanismo/INICIO>, a fin de que en el indicado plazo, cualquier interesado lo pueda examinar y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes en defensa de sus intereses y/o derechos que puedan afectarles.

Cartagena, 9 de marzo de 2020.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **1861 Edicto por el que se notifican distintos acuerdos de Junta de Gobierno Local a los interesados.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Comercio, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes acuerdos de Junta de Gobierno Local:

- En Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se concede el cambio de titularidad por ocupación de vía pública con mesas, sillas y toldo, durante todo el año renovable, en un café-bar con cocina, sito en Avda. Pedro López Meca, 26, de Bolnuevo a Joel Christian Smith, con N.I.E \*\*\*\*0029\*.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se aprueba tener por desistido a Marea Turquesa, S.L, de su solicitud para cambio de titularidad de la licencia de actividad de un comercio menor de moda y artesanías sito en Paseo Francisco Martínez Muñoz, 27, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2019, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado de actividad por Nathaline Sysvestre, con N.I.E \*\*\*\*8719\*, de licencia de actividad con calificación ambiental de comidas para llevar sita en Avda. Tierno Galván, Conjunto Bahía-Sur, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por María del Carmen Rodríguez Vilar, con D.N.I \*\*\*1925\*\*, de licencia de actividad con calificación ambiental para café-bar sita en Plaza del Muelle, local 8, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, se aprueba excluir del proceso de otorgamiento de la autorización del puesto n.º 10, de la Romería de Bolnuevo 2019, a María Victoria Carreño Guillén, con D.N.I \*\*\*9148\*\*.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Mundocredit, S.A, de licencia de calificación ambiental para una oficina financiera, sita en C/ La Vía, esq. C/ Libertad, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Rojas Servicios Inmobiliarios, S.L., de la licencia de actividad inocua para venta de complementos de hogar, jardinería y piscinas sito en Paraje Las Hermanillas, El Saladillo, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Juan Otalora Ruiz, con D.N.I. \*\*\*3943\*\*, de la licencia de actividad inocua de un vivero de plantas sito en Ctra. de Murcia, paraje el Algarrobo, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Bolnuevo Mobiliario, S.L.L, de la licencia de actividad inocua para venta al por menor de muebles y complementos sito en Avda. Pedro López Meca, 22, de Bolnuevo, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2020, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Sean Anthony Michael Armstrong, con N.I.E. \*\*\*\*5784\*, de la licencia de actividad inocua para una zona de ocio (juegos bélicos) campo paintball, sito en Diputación Ifre-Pastrana, 10, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Yanka Koleva Velikova y Joanna Kruk, de la licencia de actividad inocua para una oficina de traducción y gestoría, sito en Avda. Águila Imperial, Urbanización Cuatro Plumas, 2, local 9, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020, se aprueba declarar la caducidad del procedimiento iniciado por Colin Paul Wilson, con N.I.E. \*\*\*\*9419\*, de la licencia de actividad inocua para una tienda de muebles de jardín, sito en Avda. Tierno Galván, Centro Comercial La Pirámide, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

Para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se inserta el presente anuncio para que los interesados comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en el BORM, en las oficinas de la Concejalía de Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, a fin de que sean practicadas las notificaciones correspondientes. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiesen comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mazarrón, 6 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "El Campillo", El Esparragal (Murcia)

### **1862 Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2020 en segunda convocatoria.**

Por medio de la presente, les comunico los principales acuerdos y hechos relevantes acontecidos en la junta general ordinaria, celebrada el viernes 21 de Febrero de 2020, a las 19:30 horas, en el local de esta comunidad.

#### **Acuerdos:**

- 1.- Se aprueba el Acta de la Asamblea anterior por unanimidad.
- 2.- Se aprueba el Balance de Ingresos y presupuesto ejercicio 2020.
- 3.- Se aprueba una derrama de 20 € Tahúlla pagadera en dos plazos, primer plazo de 10 € antes del 15 de marzo, segundo plazo de 10 € antes del 15 de abril, aquellos comuneros que quieran hacerlo en un solo plazo también pueden hacerlo En la cuenta constituida en Cajamar de Cobatillas con IBAN: ES27 3058 0229 71 271 0000036 Se ruega, cuando efectúe el ingreso de derrama, lo haga según tahúllas dadas de alta en la Comunidad.
- 4.- El importe de dicha derrama, esta ocasionado por los desperfectos de roturas de canales y tuberías a consecuencia de las lluvias.
- 5- Se renuevan los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vocales y Sindicato de Riegos, según mandan las Ordenanzas de dicha Comunidad, quedando la nueva Junta de Gobierno en el siguiente Orden.

Presidente: Juan Pérez Martínez

Vicepresidente: Juan Martínez Belmonte

Secretario: Antonio Nicolás Pérez

Vocales:

Lorenzo Muñoz García

Juan Fernández Marquina

Antonio Vivancos González

SINDICATO DE RIEGOS

Presidente: Juan José Martínez Villena

Vocales:

José Rabadán Martínez

José Hernández Mateo

José Molinero Ayllón

NOTA: Aquellos Comuneros que tengan los recibos domiciliados, no tendrán que hacer el ingreso, pues se le cargará ese día.

El Esparragal, 24 de febrero de 2020.—El Presidente, Juan Pérez Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Servicios Comunitarios de Molina, S.A. (Sercomosa)

**1863 Acuerdo de 7 de febrero de 2020, del Consejo de Administración de Servicios Comunitarios de Molina, S.A. (Sercomosa), por el que se establecen los Órganos de Contratación de Sercomosa.**

La Administración de la Empresa está atribuida a un Consejo de Administración integrado por nueve consejeros, compuesto por cinco miembros designados a propuesta del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura con el 51,04 del Capital Social y cuatro miembros designados por el socio privado Acciona Agua Servicios, S.L. que ostenta el 48,27% del Capital Social.

Reunido el Consejo de Administración de Sercomosa, el día 7 de febrero de 2020 formado por los Consejeros que se detallan a continuación:

Presidenta: Doña Esther Clavero Mira

Secretario no Consejero: Don Joaquín García Alonso

Vocales:

Don José de Haro González

Doña Fuensanta Martínez Jiménez

Don Alejandro Font Cañas

Doña Silvia Garcés Martínez

Don José Luis Lacal del Val

Don Arturo Albaladejo Ruiz

Don Fernando López Román

Don David Velarde Trigueros

### Acuerdan:

**Primero.-** Según se recoge en los Estatutos de la Sociedad en su artículo 23, la administración de la Sociedad se atribuye al Consejo de Administración de Sercomosa, siendo éste Consejo el facultado para realizar las funciones de Órgano de Contratación de la Sociedad.

Dicho Órgano está formado por los siguientes miembros:

Doña Esther Clavero Mira

Don Joaquín García Alonso

Don José de Haro González

Doña Fuensanta Martínez Jiménez

Don Alejandro Font Cañas

Doña Silvia Garcés Martínez

Don José Luis Lacal del Val

Don Arturo Albaladejo Ruiz

Don Fernando López Román

Don David Velarde Trigueros

Se delega la firma del Órgano de Contratación en la Presidenta del Consejo, doña Esther Clavero Mira y en el Secretario del Consejo (no consejero) don Joaquín García Alonso, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos propios del Órgano de Contratación.

**Segundo.-** El Consejo de Administración de la mercantil que actúa como Órgano de Contratación de Sercomosa, procede a designar la composición de la Mesa de Contratación permanente de Sercomosa:

Presidente: Don Francisco Aguado Jiménez, Director Gerente de Sercomosa.

Suplente Don José Manuel Alamancos Cerdán Gerente del Área de Calidad, Sostenibilidad y PRL.

Secretaria: Doña Cleofé López García, Responsable del Departamento de Contratación de Sercomosa.

Suplente: Doña María Dolores Giménez Riquelme, Administrativo del departamento de Contratación de Sercomosa.

Vocales:

Vocal: Don Joaquín García Alonso, Jefe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Molina de Segura

Suplente primero: Doña María Ortiz Yepes, Letrada de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Suplente segundo: Don Álvaro Rodríguez de Limia Ramírez letrado de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Suplente tercero: Doña María Dolores Pagan Pacheco de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Don Daniel Román Acosta, Gerente financiero de Sercomosa.

Suplente: Doña Celia García Parra administrativo del departamento de administración de Sercomosa.

Don Juan Francisco Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Suplente primero: Don Juan Luis Blázquez Sequero, Tesorero del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Suplente segundo: Doña Luz María Meseguer García (Técnico de Administración General Intervención del Ayuntamiento de Molina de Segura).

Suplente tercero: Doña Elena Ruiz Yagües (Jefe del Servicio de Gestión Tributaria e Inspección del Ayuntamiento de Molina de Segura)

Don Arturo Albaladejo Ruiz, Consejero del Consejo de Administración de Sercomosa.

Suplente primero: Don Alejandro Lacárcel Rodríguez (Técnico de la empresa Acciona, Agua Servicios Sociedad Limitada)

Suplente segundo: Don Alejandro Font Cañas (Consejero del Consejo de Administración de Sercomosa)

Suplente tercero: Don Daniel Rodríguez (Jefe de Servicio de la empresa Acciona Agua Servicios Sociedad Limitada)

Molina de Segura, 10 de marzo de 2020.—Francisco de Asís Aguado Jiménez.